

PRODUCE

Aprueban las disposiciones para facilitar la aplicación y elaboración del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y su contenido mínimo, así como la comunicación previa respecto de acciones que no requieren modificación del instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado respecto de la industria manufacturera y comercio interno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00283-2025-PRODUCE

Lima, 26 de agosto de 2025

VISTOS: El Oficio N° 00602-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; el Memorando N° 00000660-2025-PRODUCE/DVMPYE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 00000856-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicha entidad es competente, entre otros, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida norma señala que el Ministerio de la Producción tiene como función rectora, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas del sector;

Que, los artículos 114 y 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE señalan que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno; y tiene entre sus funciones, presentar propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros; así como elementos para la formulación de políticas sobre la gestión ambiental de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, y sistemas funcionales, en el marco de la normativa vigente;

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, los literales a) y d) del artículo 13 del citado Reglamento establecen que son obligaciones de los titulares de la industria manufacturera y comercio interno, someter a la evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación que, según las características y etapas de su actividad, pudieran corresponderle; y, comunicar a la autoridad competente los cambios o modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado, o cuando se decida realizar modificaciones, ampliaciones u otros cambios a éstos, en concordancia con lo establecido en el mencionado Reglamento;

Que, el artículo 45 del referido Reglamento señala que el Ministerio de la Producción mediante Resolución

Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, establece las acciones que no se enmarquen en los alcances señalados en los artículos 44 y 48 del mencionado Reglamento; las cuales el titular debe comunicar a la autoridad competente, al ente fiscalizador, entre otras entidades que, de ser el caso, se establezcan expresamente en la Resolución Ministerial indicada previamente, antes de su ejecución. La información contenida en la comunicación tiene carácter de declaración jurada y forma parte del expediente del Estudio Ambiental aprobado;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del mencionado Reglamento dispone que cuando el titular de un proyecto de inversión en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con IGA aprobado, decide modificar componentes o hacer cambios o ampliaciones sobre los que no se prevea la generación de impactos ambientales significativos, pudiendo ser estas mejoras tecnológicas en las operaciones u otro tipo de modificaciones con impactos ambientales potenciales no significativos, está obligado a elaborar un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) justificando estar en dichos supuestos ante la autoridad competente antes de su implementación;

Que, la Vigésima Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprueba el contenido mínimo y las disposiciones para facilitar la aplicación y elaboración del ITS indicado en el artículo 48 del referido Reglamento, especificando aquellos supuestos en los cuales se requiere o no de un ITS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000502-2024-PRODUCE se dispuso la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que tiene por objeto aprobar las disposiciones para facilitar la aplicación y elaboración del Informe Técnico Sustentatorio y su contenido mínimo, así como la comunicación previa respecto de acciones que no requieren modificación respecto de la industria manufacturera y comercio interno" y sus Anexos; en la sede digital del Ministerio de la Producción y en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o las sugerencias de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general;

Que, a través del Informe N° 00000059-2025-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, sustenta que luego del análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa, corresponde proseguir con la aprobación del proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba las disposiciones para facilitar la aplicación y elaboración del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y su contenido mínimo, así como la comunicación previa respecto de acciones que no requieren modificación del instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado respecto de la industria manufacturera y comercio interno" y sus Anexos;

Que, mediante el Informe N° 00000041-2025-JYOVERA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, considera viable continuar con la tramitación para aprobar la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente;

Que, con el Informe N° 00000856-2025-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, desde el punto de vista legal, resulta viable disponer la aprobación de la referida Resolución Ministerial;

Que, por medio del Oficio N° 00602-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente emite opinión favorable sobre la emisión de la precitada Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE,

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de las disposiciones para facilitar la aplicación y elaboración del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y su contenido mínimo, así como la comunicación previa respecto de acciones que no requieren modificación del instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado respecto de la industria manufacturera y comercio interno

Aprobar las disposiciones para facilitar la aplicación y elaboración del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y su contenido mínimo, así como la comunicación previa respecto de acciones que no requieren modificación del instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado respecto de la industria manufacturera y comercio interno.

Artículo 2.- Supuestos de aplicación del ITS

2.1. Los siguientes supuestos, siempre que no cumplan con lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial y se sustente técnicamente que los impactos ambientales sean no significativos, requieren contar con un ITS aprobado por la autoridad ambiental competente, en el marco de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, previo a su implementación:

1. Modificación de la disposición final de los efluentes tratados aprobados en el IGA, incluyendo el reúso de aguas residuales o habilitar la descarga a la red de alcantarillado. Considerando el tratamiento previo para alcanzar el estándar, según corresponda.

2. Incorporación del aprovechamiento de mermas y/o subproductos y/o reúso de materiales de descarte de terceros en la planta industrial o actividad de comercio interno, que no generen impactos negativos significativos en caso realicen la adición de procesos, equipamiento, infraestructura, consumo de agua y energía, generación de emisiones atmosféricas, residuos sólidos, para el aprovechamiento de este (como las instalaciones para la valorización de los residuos sólidos), en cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

3. Habilitación, modificación o ampliación de componentes o procesos auxiliares (no aplica para el proceso principal) que permitan incrementar la producción de la planta industrial o actividad. En este supuesto, el incremento de la producción se compara con la capacidad máxima instalada indicada en el IGA aprobado, sus modificaciones o actualizaciones; en caso ello no se encuentre indicado en dichos instrumentos, el ITS presentado debe, sobre la base del IGA aprobado, evidenciar la actual máxima capacidad instalada y el incremento de producción que se estima alcanzar con la habilitación, modificación o ampliación a implementar.

4. Habilitación y/o instalación de una nueva línea de producción industrial y/o la inclusión de nuevos productos en los sistemas de producción por lotes o discontinuo (donde se produce una cantidad acotada del producto, en función de la demanda) que implique el superar la capacidad instalada indicada en el IGA aprobado.

5. Habilitación de pozos de agua subterránea para uso industrial, siempre que:

- a. Cuenten con la disponibilidad hídrica por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y,
- b. No involucre la ampliación de la capacidad instalada aprobada.

6. Habilitación de plantas de tratamiento de agua para consumo humano o para procesos productivos, con excepción de las plantas desalinizadoras.

7. Mejora y/u optimización del proceso principal o auxiliar de la planta industrial o actividad de comercio interno, que se realice como parte de una mejora tecnológica del sistema de producción, entendida como la implementación de equipos, procesos o sistemas más eficientes, traducándose en mejoras del desempeño ambiental del proyecto o actividad, demostrado mediante la reducción cuantificable de emisiones, efluentes, residuos o consumo de recursos.

8. Cambio de la o las matrices energéticas para los procesos industriales de la planta o instalación. En este caso, no podrá, como consecuencia del cambio en la matriz energética, incrementarse la concentración de los efluentes ni emisiones.

2.2. El titular puede sustentar la aplicación del ITS para otros supuestos, siempre que éstos se encuentren dentro del alcance del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE. Asimismo, el ITS debe ser elaborado conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Supuestos de aplicación del procedimiento de modificación del IGA aprobado

3.1. Sin perjuicio de la determinación de la significancia de los impactos ambientales, los siguientes supuestos corresponden a acciones de modificación del IGA aprobado:

1. La modificación propuesta se superponga sobre cuerpos de agua, humedales, ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Sitios RAMSAR fuera de Áreas Naturales Protegidas, centros poblados o comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas u originarios, reservas indígenas o territoriales y/o zonas arqueológicas que no hayan sido consideradas en el IGA aprobado.

2. Se generen nuevos puntos de descarga de fuentes fijas de efluentes o emisiones a un cuerpo receptor (agua, aire o suelo) relacionados con el proceso productivo.

3. Se generen nuevos contaminantes.

4. La modificación propuesta se ubica en zonas en las que se haya declarado una emergencia ambiental, y esta involucre la generación de impactos negativos en los componentes ambientales que están relacionados con la referida emergencia. Este supuesto no está referido a las acciones de mitigación y minimización de los efectos negativos de la emergencia ambiental.

5. La modificación propuesta involucra zonas de veda hídrica o que estén declaradas en estado de alerta por contaminación, en caso se tenga previsto componentes o actividades que incidan o estén relacionadas con las razones o causales por la cual fue declarada en estado de alerta.

6. Los impactos de la modificación propuesta no pueden ser prevenidos, controlados y/o mitigados por las medidas de manejo ambiental aprobadas en el IGA y/o se implementen nuevas medidas de manejo ambiental que requieran la construcción de un componente adicional que genere un impacto ambiental significativo.

3.2. La evaluación y aprobación de la modificación propuesta se tramita de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

Artículo 4.- Acciones que no requieren modificación del IGA aprobado ni de un ITS

4.1. Las siguientes acciones no requieren seguir el procedimiento de modificación del IGA aprobado ni elaborar un ITS, conforme a lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

1. Cambios, ampliaciones, variación, remodelación, renovación de procesos auxiliares y/o componentes auxiliares (tales como oficinas administrativas, almacenes, oficinas en container, áreas de comedor, estacionamientos, accesos, baños, entre otros), siempre que no estén relacionados a la producción de la planta industrial o actividad. En este supuesto se incluyen también, la implementación de los componentes del sistema contra incendios (SCI) entre otros elementos relacionados al cumplimiento de la normativa de Seguridad Industrial y/o Defensa Civil (INDECI).

2. Inclusión de nuevos productos en sistemas de producción por lotes siempre que:

a. Ello no implique el incremento de la capacidad instalada aprobada; y,

b. No se genere el incremento o nuevas salidas del balance de masas o diagrama de flujo (efluentes, emisiones, residuos, entre otros) establecido en el estudio ambiental o IGA aprobado.

3. Cambios, variaciones, remodelaciones, renovaciones de componentes auxiliares que se encuentran aprobados e implementados de acuerdo con el IGA correspondiente; así como para ejecutar obras de mantenimiento y/o obras menores indicadas en la Norma Técnica G.40 Definiciones, del Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por la Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA y sus modificatorias o norma que la sustituya; siempre que:

a. Sea dentro de la instalación industrial;

b. No altere la estabilidad estructural o elementos estructurales; y,

c. No se alteren las medidas de manejo ambiental aprobadas ni se modifique el plan de manejo ambiental aprobado.

4. Reubicación de componentes aprobados del proceso principal o auxiliares, siempre que:

a. Sea dentro de la instalación industrial;

b. No altere la estabilidad estructural o elementos estructurales; y,

c. No se alteren las medidas de manejo ambiental aprobadas ni se modifique el plan de manejo ambiental aprobado.

En este supuesto, como parte de la reubicación de componentes aprobados, se pueden realizar obras menores indicadas en la Norma Técnica G.40 Definiciones, del Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por la Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA y sus modificatorias o norma que la sustituya.

5. Entrega y/o recepción de material de descarte siempre que no implique:

a. Modificaciones al proceso productivo;

b. La construcción de componentes auxiliares;

c. Cambios en la infraestructura e instalaciones donde se realice la actividad; y,

d. No genere nuevas emisiones de gases o partículas de sustancias no consideradas en el IGA aprobado.

En este caso, la comunicación a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo, se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, o las normas que hagan sus veces.

6. Realización de pruebas previas para la implementación del coprocesamiento de residuos sólidos para el desarrollo de su actividad, en el marco de lo establecido en el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

7. Implementación de nuevos pozos subterráneos de aguas para uso doméstico siempre que cuente con la disponibilidad hídrica por parte de la ANA.

8. Cambios en el equipamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, siempre que no involucre modificar las condiciones de la autorización de vertimiento. Estos cambios no corresponden a mejoras tecnológicas, solo mejoran la eficiencia del tratamiento que conlleva a que el efluente tratado tenga menor carga contaminante. También aplica a cambios en el equipamiento de los sistemas de tratamiento de gases, partículas y ruidos, o en sus componentes auxiliares.

9. Cualquiera de los siguientes supuestos de renovaciones o mejoras de equipos:

a. La renovación de equipos que cumplan la misma función y capacidad;

b. La incorporación de equipos como medida de respaldo que no incrementen la capacidad instalada aprobada, independientemente de su potencia nominal. En ningún caso, implica la operación de los dos equipos en paralelo (el actual y el de respaldo);

c. Reemplazo o mejoras de equipos del sistema eléctrico-energético (compresores, condensadores, aislamiento térmico, sistemas de calefacción o refrigeración, sensores o detectores de calidad, grupos electrógenos de potencia nominal menor a 0.5 MW o que funcionen menos de 500 horas/año); o,

d. Instalación de sistemas de generación de energía solar fotovoltaica (se excluye a los parques solares).

10. Eliminación de puntos de monitoreo ambiental y/o medidas de manejo ambiental específicas, siempre que:

a. No se haya ejecutado el componente aprobado en el IGA que justificaba su implementación; o,

b. Se hagan variaciones en las líneas productivas, mediante el procedimiento que corresponda, que conlleven a la no emisión de contaminantes establecidos en el IGA.

Este supuesto no comprende la eliminación de puntos de monitoreo o medidas ambientales específicas de componentes activos de la operación que requieran seguir realizándose conforme al IGA aprobado o los impactos que se generen. En caso el punto de monitoreo y/o medida de manejo ambiental se relacione a un cuerpo natural de agua, el titular debe cursar copia de la comunicación a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo a la ANA para su conocimiento.

11. Cambios del sistema de coordenadas aprobadas y/o datum horizontal de proyección, siempre y cuando no suponga el desplazamiento físico de componentes; así como, la corrección de la información numérica de las coordenadas de los vértices de componentes o puntos de monitoreo, siempre y cuando estos se encuentren instalados de acuerdo al plano de ubicación y/o distribución y/o monitoreo ambiental declarado como parte del IGA aprobado.

12. La no ejecución total o parcial de componentes principales o auxiliares siempre que:

a. No estuvieran asociados a componentes para la prevención, mitigación y control de impactos ambientales negativos; y,

b. No implique reducción o eliminación de compromisos ambientales y sociales asumidos en el IGA, así como los criterios de diseño aprobado.

13. Variación del tiempo de vida útil de la actividad, planta industrial o variación del cronograma de ejecución del proyecto de inversión, siempre y cuando no varíe las condiciones ni obligaciones establecidas en el IGA aprobado. No se encuentran comprendidos en este supuesto las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que cuenten con Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) aprobado o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado, o que les corresponda las categorías II o III de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la Clasificación Anticipada consignada en el Anexo II del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

14. Cambio en la ubicación de maquinaria, equipos, dentro del área de emplazamiento del proyecto, siempre que no se modifique el plan de manejo ambiental aprobado en el IGA.

15. Incorporación de cercos o defensas vivas siempre que se realicen con especies nativas o propias de la zona, previstas en el IGA aprobado.

16. Incorporación de dispositivos que mejoren las medidas de respuesta ante siniestros y/o emergencias ambientales dentro del área de influencia directa, siempre que cuenten con similares características que las contempladas en el IGA aprobado.

17. Cambio de uso de tanque con un producto de similar naturaleza al previsto en el IGA aprobado, siempre y cuando no se modifique el diseño, características y capacidad del tanque aprobado.

18. Reaprovechamiento de subproductos, mermas u otros de similar naturaleza generados dentro del proceso productivo, que reingresan para su uso dentro del ciclo de vida del proceso, siempre y cuando no requiera realizar cambios sobre las infraestructuras o instalaciones implementadas, y que no genere en su operación emisiones o efluentes adicionales.

19. Modificación del método de ensayo no regulado en la legislación nacional para el muestreo y análisis de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor, en el programa de monitoreo ambiental, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

20. Cambio de la o las matrices energéticas aprobada a un combustible de igual o menor Índice de Nocividad de Combustible (INC), conforme la normativa que aprueba el Ministerio del Ambiente; siempre que no implique cambios en la infraestructura vinculada a los procesos industriales de la planta o instalación y que no modifique ni incremente la producción.

21. Recirculación de efluentes industriales o el reúso de efluentes domésticos, para incorporarlos al proceso industrial aprobado siempre que no se modifique la planta de tratamiento, la capacidad instalada aprobada y la calidad del efluente. Lo mismo aplica para la incorporación de efluentes industriales o domésticos de un tercero, sin variar las condiciones.

22. Implementación de un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno. Posterior a la presentación de la comunicación y previo a su implementación se requiere obtención de la "Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno" por parte de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

4.2. Para la aplicación de las acciones establecidas en el numeral 4.1 del presente artículo, se debe cumplir con lo siguiente:

1. Las acciones no deben ubicarse en las siguientes localizaciones:

a. En Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional.

b. En ecosistemas frágiles, ni humedales, ni sitios RAMSAR fuera de Áreas Naturales Protegidas.

c. En comunidades campesinas, comunidades nativas y/o pueblos indígenas u originarios, reservas indígenas o territoriales y/o zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

2. Las acciones establecidas en el numeral 4.1 no comprenden lo siguiente:

a. La afectación de nuevas áreas distintas a las identificadas en los IGA aprobados.

b. La modificación de los alcances de los permisos otorgados y/o autorizaciones otorgadas; sin perjuicio de los trámites que corresponda realizar para implementar dicha modificación.

c. La generación de residuos sólidos, efluentes y emisiones no caracterizados en el IGA aprobado.

d. La realización de acciones fuera del área de influencia directa evaluada en el IGA aprobado.

e. La modificación de IGA complementarios cuyo objeto comprenda la remediación ambiental.

4.3. En las acciones establecidas en el numeral 4.1 del presente artículo, para su implementación, el titular de la industria manufacturera o de comercio interno remite una comunicación ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental con copia a la autoridad competente, como mínimo diez (10) días antes del inicio de su ejecución. En el caso de puntos de monitoreo y/o medidas de manejo ambiental que se relacionan con cuerpos naturales de agua, a que se hace referencia en el subnumeral 10 del numeral 4.1, adicionalmente se debe remitir dicha comunicación a la ANA.

4.4. La comunicación antes mencionada debe considerar como mínimo la descripción técnica de las acciones y la ubicación geográfica de la acción propuesta expresado en un mapa y/o plano, teniendo como referencia lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial.

4.5. Dicha comunicación tiene carácter de declaración jurada, a fin de ser considerado en los IGA posteriores. Esta comunicación solo tiene alcances informativos para la autoridad competente y no requiere su evaluación.

Artículo 5.- Aprobación del Contenido Mínimo para facilitar la aplicación y elaboración del ITS de la industria manufacturera y comercio interno

Aprobar el "Contenido Mínimo para facilitar la aplicación y elaboración del ITS de la industria manufacturera y comercio interno", que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Aprobación del Modelo de Comunicación Previa respecto de acciones que no requieren modificación del IGA aprobado ni del ITS

Aprobar el "Modelo de comunicación previa respecto de acciones que no requieren modificación del IGA aprobado ni del ITS", que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Prohibición de fraccionamiento de la magnitud de los impactos ambientales

7.1. Los impactos que pudieran ser generados por las modificaciones a las que se hace referencia en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial, deben ser evaluados integralmente, por lo que no pueden ser abordados de manera parcial o fraccionada, conforme a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

7.2. No es admisible la evaluación ambiental de proyectos de inversión o actividades de modo fraccionado, pudiendo declararse la solicitud como no presentada en dicho caso, conforme a lo establecido en los numerales 125.5 y 125.6 del artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según corresponda, y en los artículos 30 y 48 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

Artículo 8.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2431961-1

ANEXO 1

CONTENIDO MÍNIMO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL ITS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y COMERCIO INTERNO

Consideraciones generales:

A efectos del presente contenido mínimo se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Capacidad instalada:** Es el potencial de producción o volumen máximo de producción que permiten los equipos, maquinarias, infraestructura, entre otros aspectos instalados en la planta industrial.
- b. **Capacidad de producción:** Es el nivel de producción promedio de una planta industrial por producto, que no excede a la capacidad instalada.
- c. **Componentes auxiliares:** Son aquellos que complementan los objetivos y funciones de los componentes principales tales como: almacén, accesos, campamento, comedores, planta de tratamiento de agua residual, taller de mantenimiento, oficinas administrativas, entre otros.
- d. **Línea de producción industrial:** Es un sistema que integra máquinas, trabajadores y un conjunto de procesos en un espacio físico, con el objeto de fabricar productos, a través de la transformación de la materia prima.
- e. **Optimización:** Consiste en adaptar y mejorar los procesos de una actividad manufacturera o de comercio interno, para aumentar la eficiencia, eliminar errores, ahorrar tiempo y reducir costos.
- f. **Sistema de producción por lotes o discontinuo:** Es un sistema de producción donde se elabora una cantidad acotada de productos que tienen características idénticas, se utiliza cuando la demanda de un producto no es suficientemente grande como para manufacturarlo de forma continua.

I. DATOS GENERALES

1.1. Denominación de la modificación de componentes o hacer cambios o ampliaciones propuestas:

Indicar el nombre o denominación asignada al proyecto de modificación de componentes o hacer cambios o ampliaciones que permita identificar el supuesto de aplicación del ITS, la actividad, proceso o componente, y la descripción del mismo.

Ejemplo: *“Informe Técnico Sustentatorio para la implementación de modificación de componentes de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales de la unidad productiva (...) que consiste en (...)”.*

1.2. Datos del titular (persona natural o jurídica) y su razón social:

Razón social:	
Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC):	
Actividad que desarrolla ¹	
Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Sección C: Industria Manufacturera, 4ta Rev. de la actividad económica	
Domicilio legal:	
Calle y Número:	
Distrito:	
Provincia:	
Departamento:	
Dirección de la planta industrial:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

Autorizo, expresamente a que pueda ser notificado al correo electrónico indicado, en caso sea necesario, en el marco de lo previsto en el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ Se recuerda que la actividad principal desarrollada debe estar descrita en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

1.3. Datos del representante legal:

Nombres completos:	
Documento de identidad N°:	

De conformidad con el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá tenerse en cuenta la condición de representante y la identidad de la persona representada, conforme a los requisitos previstos por la normativa vigente

Para el caso de las entidades públicas, estas deberán presentar una Resolución administrativa que considere los nombres y apellidos del titular de la entidad, cargo, DNI y correo electrónico; así como, la designación de un representante de la entidad con sus apellidos y nombres, cargo, DNI y correo electrónico.

1.4. Datos de la Persona Natural o Consultora Ambiental y de los profesionales especialistas:

Presentar el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Persona Natural /Consultora Ambiental y profesionales especialistas*

Nombres y apellidos /Razón Social	RUC	Número de Registro		Documento de aprobación	
Profesionales que elaboraron el ITS					
Nombre	Profesión	Colegio profesional y N° de Colegiatura	Indicar el enlace o link donde es posible verificar la habilitación vigente en el portal institucional del colegio profesional correspondiente**	Capítulo que elabora del ITS	Firma

Nota:

* Conforme al numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, el ITS que modifica la DIA o DAA debe ser elaborado por persona natural o jurídica inscrita como consultora ambiental para el sector industria o comercio interno. El ITS que modifica la DIA o DAA debe incluir como mínimo un (1) profesional colegiado, registrado que cumpla con las especialidades indicadas en el numeral 25.4 del artículo antes mencionado.

Conforme al numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, el ITS que modifica todos los demás instrumentos de gestión ambiental diferentes a DIA o DAA, debe ser elaborado por persona jurídica inscrita como consultora ambiental para el sector industria o comercio interno. La elaboración de estos ITS debe incluir como mínimo cinco (5) profesionales registrados que cumplan con las especialidades indicadas en el numeral 25.5 del artículo antes mencionado.

** En caso no exista enlace o link, deje en blanco los casilleros.

1.5. Marco normativo aplicable

Describir el marco legal vigente en materia ambiental, social y administrativo aplicable a la solicitud de evaluación del ITS.

II. ANTECEDENTES

En caso parte del proyecto o de la actividad en curso se superponga con un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, precisar si se ha gestionado la opinión técnica vinculante ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Listar los instrumentos de gestión ambiental y/o comunicaciones previas con las que cuenta el proyecto o actividad, fecha de aprobación y/o presentación según corresponda y documento.

III. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD QUE CUENTA CON IGA APROBADO

Presentar la siguiente información:

- Actividad económica que desarrolla el titular, precisando la clase CIU de la Industria Manufacturera 4ta revisión a la que corresponde, o actividad de Comercio Interno.
- Indicar la ubicación geográfica de la actividad que cuenta con IGA aprobado expresado en coordenadas UTM WGS 84 y zona; así como su ubicación política, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Ubicación

Proyecto / actividad	Vértices	Coordenadas UTM WGS 84		Zona	Altitud (msnm)	Distrito	Provincia	Departamento
		Este	Norte					

- Descripción de las actividades principales y secundarias declaradas en el IGA aprobado, con énfasis en las actividades y componentes que serían modificados, cambiados o ampliados.
- Presentar el diagrama de flujo de la actividad donde se evidencie las entradas (insumos, materiales y/o equipos) y salidas (descargas como efluentes, emisiones, residuos sólidos, entre otros).
- Indicar la superficie total de la actividad que cuenta con IGA aprobado.
- Indicar la capacidad instalada de la actividad que cuenta con IGA aprobado.
- Indicar si la actividad se ubica sobre espacios sensibles: Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios RAMSAR fuera de ANP, comunidades campesinas, comunidades nativas y/o pueblos indígenas u originarios, reservas indígenas o territoriales y/o zonas arqueológicas.

Nota: Los resúmenes o breves descripciones que se citen del IGA aprobado deben citar el ítem y las páginas fuentes del documento original, así en caso de una revisión adicional se tendrá la referencia requerida.

IV. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE COMPONENTES O HACER CAMBIOS O AMPLIACIONES COMO ITS

4.1. **Objetivo:** Indicar el objetivo de la modificación de componentes o hacer cambios o ampliaciones.

4.2. **Justificación:**

Justificar la finalidad e importancia de la ejecución del proyecto planteado como ITS:	
Indicar si corresponde a la modificación de componentes o hacer cambios o ampliaciones sobre los que no se prevea la generación de impactos ambientales significativos, pudiendo ser estas mejoras tecnológicas en las operaciones u otro tipo de modificaciones con impactos ambientales potenciales no significativos:	
Precisar si el proyecto se enmarca en alguno de los supuestos señalados en el artículo 2 de la Resolución Ministerial que aprueba el presente Anexo. De ser el caso, precisar en cuál:	

Además, señalar el supuesto respecto del el/los objetivos propuesto como parte del ITS

Objetivo propuesto	Componente relacionado/ IGA que lo aprueba	Tipo de modificación (ampliación/modificación/nuevo/mejora tecnológica/etc.)	Supuesto normativo

4.3. **Monto de inversión:** Precisar el monto total de la inversión planteada en soles.

4.4. Vida útil: Indicar la vida útil del proyecto planteado como ITS y si el mismo ampliará el tiempo de vida útil de la actividad de forma integral².

4.5. Relación del proyecto planteado como ITS con la actividad que cuenta con IGA aprobado

De acuerdo a la descripción de la actividad que cuenta con IGA aprobado, realizada en el ítem 3, indicar su relación con la modificación de componentes o hacer cambios o ampliaciones propuestas.

4.6. Área total del proyecto planteado como ITS

Indicar el área total del proyecto de modificación de componentes, cambios o ampliaciones y precisar sus componentes (ha o m²).

4.7. Ubicación geográfica del proyecto de ITS

Indicar la ubicación geográfica del proyecto de modificación de componentes o hacer cambios o ampliaciones planteados, expresado en coordenadas UTM WGS 84. Presentar el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Ubicación de los cambios propuestos

Componentes	Vértices	Coordenadas UTM WGS 84		Zona
		Este	Norte	

Asimismo, presentar un mapa y/o plano en formato pdf a escala adecuada en coordenadas UTM, Datum WGS84 y zona de proyección donde se integre aquellos componentes que se plantean como ITS para modificación, cambios o ampliación, adjuntando los archivos geoespaciales (shapefile o dwg y kml). Se debe diferenciar o resaltar dichos componentes con relación a la actividad que cuenta con IGA aprobado.

Finalmente, presentar un mapa y/o plano, en el que se identifique el departamento, provincia, distrito, centros poblados, vías de acceso, características topográficas, tipos de suelo y la ubicación de la planta industrial o de comercio interno, las distancias a: cuerpos de agua superficial, reservorios de agua, humedales, sitios RAMSAR³, Áreas Naturales Protegidas o sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, zonas arqueológicas cercanas, así como la distancia a las poblaciones más cercanas u otros.

4.8. Descripción de actividades de cada etapa del proyecto planteado como ITS:

Planificación:

Describir las actividades previas que se desarrollarán antes de la etapa de ejecución del proyecto planteado como ITS, tales como: habilitación e instalaciones auxiliares temporales, movilización de equipos y maquinarias, señalización, limpieza y desinfección, entre otros.

Construcción:

Describir las actividades de construcción de los componentes y/o actividades proyectadas, incluyendo las características de estas. Indicar los requerimientos de agua, energía eléctrica, combustible, equipos y maquinarias, personal, materiales, insumos, entre otros. Asimismo, precisar sus cantidades, unidades de medida y la fuente o proveedor.

En caso se utilice recurso hídrico de una fuente natural superficial y/o subterránea, precisar el caudal, tratamiento y disposición final, las coordenadas de ubicación de los puntos de captación y descarga, estos deben incluirse en el mapa de componentes que propone el ITS. De igual manera, indicar si cuentan o no con las autorizaciones correspondientes, emitidas por la Autoridad Nacional del Agua.

² La vida útil del proyecto no se restringe solo a la etapa de construcción; sino que considera la etapa de operación, mantenimiento y cierre.

³ Fuera de las Áreas Naturales Protegidas.

Consignar el plazo de ejecución y detallar el cronograma y presupuesto requerido para la ejecución del proyecto planteado como ITS; así como, el responsable de su implementación, presentar el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Cronograma de actividades

Etapa	Actividad	Cronograma de actividades												Inversión (S/)	Responsable	
		Mes 1				Mes 2				Mes ...						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
CONSTRUCCIÓN	Actividad 1															
	Actividad 1.1															
	Actividad 1.2															
	Actividad 2															
	Actividad 2.1															
	Actividad 2.2															
	...															
	TOTAL S/													-		

Operación y mantenimiento:

Realizar una descripción técnica de las actividades y componentes que se propone en el proyecto planteado como ITS.

Realizar una descripción de los componentes auxiliares, por ejemplo: almacenamiento de materiales peligrosos, materias primas e insumos, almacenamiento de combustibles, sistema de tratamiento de efluentes, sistema de tratamiento de partículas y gases, entre otros.

Presentar un diagrama de flujos actualizado, donde se evidencien las entradas (los insumos, materiales y/o equipos necesarios) y las salidas (descargas realizadas al ambiente como efluentes - volumen/año -, emisiones de gases contaminantes que se generen, residuos sólidos - cantidad/año -, entre otros). Incluir en dicho balance, la producción anual del proceso industrial, así como la capacidad operativa de los componentes que están vinculados en el proceso industrial y que, a su vez, están comprendidas en el proyecto planteado como ITS.

4.9. Producción o capacidad instalada para la ejecución del proyecto planteado como ITS:

En caso se modifique la capacidad de producción, nivel operaciones o la capacidad instalada de algún componente principal o auxiliar, presentar los siguientes cuadros, según corresponda:

Cuadro N° 5: Capacidad de producción / operación

Producto	Capacidad de producción indicada en el IGA*	Producción actual** (m³/año) ***	Producción estimada con ITS (m³/año)****	Variación (%)

* Es el nivel de producción promedio de una planta industrial por producto, u operaciones realizadas, que no excede a la capacidad instalada

** Es la producción / operación promedio anual de la planta industrial por producto que se tiene a la fecha de presentación del ITS.

*** Colocar la Unidad de medida que haya sido aprobada en su IGA aprobado en caso esta sea diferente a la de m³/año.

**** Es la producción / operación promedio anual de la planta industrial por producto que se estima alcanzar con la implementación del ITS.

Cuadro N° 6: Capacidad instalada / almacenamiento

Componente	Capacidad instalada indicada en el IGA*	Capacidad actual** empleada (m³/año)***	Capacidad instalada con ITS (m³/año)****	Variación (%)

* Es el nivel máximo de capacidad o volumen máximo de almacenamiento, que permiten los equipos, maquinarias, infraestructura, entre otros aspectos, instalados en la planta industrial o instalación de comercio interno.

** Es el promedio anual de la capacidad instalada o volumen máximo de almacenamiento que se emplea a la fecha de presentación del ITS

*** Colocar la Unidad de medida que haya sido aprobada en su IGA aprobado en caso esta sea diferente a la de m³/año.

**** Es el nivel de capacidad o volumen máximo de almacenamiento, que permiten los equipos, maquinarias, infraestructura, entre otros aspectos, que se alcanzará con la implementación del ITS. La unidad de medida m³/año puede variar de acuerdo a la naturaleza de la actividad de industria o comercio interno.

4.10. Requerimientos para la ejecución del proyecto planteado como ITS:

Describir la materia prima e insumos requeridos, indicar los consumos y fuentes de obtención para cada caso. Identificar los elementos y cantidades de entrada al proceso industrial o de comercio interno, que se emplean actualmente (sin ITS) y las cantidades proyectadas (con ITS), en todas sus etapas. Se debe indicar el incremento de los mismos mediante comparación porcentual, asimismo presentar los siguientes cuadros, según resulte aplicable:

Cuadro N° 7: Requerimiento de materia prima

Proceso / Subproceso	Nombre	Cantidad o volumen actual *	Cantidad o volumen proyectado con ITS	Unidad de medida	% Variación con proyecto ITS	Indicar si la materia prima proviene de: i) Explotación de un recurso natural o ii) Proveedor o proveedores **

* Es la producción promedio anual de la planta industrial por producto que se tiene a la fecha de presentación del ITS.

** En caso la materia prima provenga de un proveedor o proveedores, no se requiere indica el nombre de estos, solo corresponde mencionar el término "Proveedores".

Cuadro N° 8: Requerimiento de insumos

Proceso / Subproceso	Nombre	Cantidad o volumen actual *	Cantidad o volumen proyectado con ITS	Unidad de medida	% Variación con proyecto ITS

* Es la producción promedio anual de la planta industrial por producto que se tiene a la fecha de presentación del ITS.

Cuadro N° 9: Requerimiento de agua

Proceso / Subproceso	Descripción de uso (*)	Consumo actual	Consumo proyectado con ITS	Unidad de medida (m³/s, m³/día, m³/mes, L/s, L/día, L/mes)	% Variación con proyecto ITS	Fuente abastecimiento /Proveedor

(*) Describir el uso que se le dará al recurso, por ejemplo: agua para uso doméstico (SS.HH., aseo del personal) o uso industrial

En caso se utilice agua de una fuente natural y/o subterránea, incluir un balance de agua operacional que permita describir los volúmenes y caudales (m³/mes, m³/día) que se requerirán en los procesos, detallando la oferta hídrica (de cada fuente) y la demanda de la planta.

Cuadro N° 10: Requerimiento de energía

Proceso / Subproceso	Consumo actual	Consumo proyectado con ITS	Unidad de medida	% Variación con proyecto ITS	Fuente/Proveedor

En caso la energía provenga de procesos de cogeneración o coprocesamiento presentar el balance del consumo de energía e incluir todos los usos que se requerirán en los procesos productivos del proyecto.

Cuadro N° 11: Requerimiento de combustible

Proceso / Subproceso	Tipo de combustible	Consumo actual	Consumo proyectado con ITS	Unidad de medida	% Variación con proyecto ITS	Fuente/Proveedor

Cuadro N° 12: Equipos y Maquinarias

Proceso / Subproceso	Nombre	Fuente de energía	Cantidad actual	Cantidad proyectado con ITS

Cuadro N° 13: Personal (fuerza laboral)

Horario Laboral	Cantidad trabajadores actual	Cantidad trabajadores con ITS	% Variación con proyecto ITS

4.11. Descargas al ambiente:

Identificar las fuentes y características de las descargas al ambiente que se generarán por la ejecución del proyecto planteado como ITS. Además, especificar el tratamiento o medidas de manejo implementadas o que se prevé aplicar para el control de las descargas (emisiones, efluentes, ruido, residuos sólidos, entre otros). Asimismo, presentar los siguientes cuadros:

Cuadro N° 14: Emisiones atmosféricas

Etapas	Proceso o actividad que genera la emisión	Fuente de generación	Ubicación de la descarga	Característica del flujo (*)	Cuantificación de la emisión (**)	Cuenta con Chimenea (Si / No)	Medida de manejo ambiental (***)
Planificación y construcción							
Operación y mantenimiento							

(*) Continuo/ intermitente.

(**) Precisar la cuantificación de las emisiones de gases contaminantes que se generen (solo para la etapa de operación).

(***) En el caso que se prevea el tratamiento de emisiones, describir su tratamiento o especificar las medidas de manejo ambiental que se realizarán para el control de las emisiones. Por otro lado, en caso no se prevea el tratamiento de emisiones, sustentar técnicamente por qué no es necesario el establecimiento de medidas de manejo ambiental.

Cuadro N° 15: Efluentes líquidos

Fuente de generación	Lugar de descarga (*)	Caudal estimado (m³/h)		¿Requiere Tratamiento? (**)	
Etapa de planificación y construcción				Si	No
Etapa de Operación y Mantenimiento				¿Requiere Tratamiento?	
		Actual	Proyectado con ITS	Si	No

(*) Alcantarillado, cursos de agua, otros.

(**) En caso de marcar Si, describir el sistema de tratamiento, equipos, maquinaria y otros que se prevea aplicar. En caso de marcar No, sustentar técnicamente por qué no es necesario el tratamiento de efluentes.

Cuadro N° 16: Ruido

Etapas	Fuente de generación	Horario de operación (*)
Planificación y construcción		
Operación y mantenimiento		

(*) Diurno / nocturno

Cuadro N° 17: Residuos sólidos generados

Nombre del residuo	Características de peligrosidad (*)	Clasificación dentro del Anexo del RLGIRS (**)	Valorización material o energética (***)	Disposición final	Cantidad o volumen de generación (kg/mes)	
Etapa de planificación y construcción						
Etapa de Operación y Mantenimiento						
					Actual	Proyectado con ITS
Características del almacenamiento						

(*) Indicar las características peligrosas que apliquen al residuo, conforme se indica en el Anexo IV del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso corresponda.

(**) Se deberá indicar su clasificación dentro del Anexo III o V del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (RLGIS), según corresponda.

(***) En caso el titular de la actividad realiza la valorización energética de sus residuos, precisar la operación: coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

Nota: Adicionalmente:

- De tener por objeto el aprovechamiento de mermas, subproductos y/o materiales de descarte en la misma planta industrial o de comercio interno, indicar el volumen o cantidad, frecuencia, proceso en que reingresará, y cómo influye en el Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos. De ser el caso, actualizar dicho plan en el capítulo correspondiente; de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- En caso de habilitación y/o instalación de una nueva línea de producción industrial, se deben indicar los mecanismos de encapsulamiento de los procesos y focos que generarían descargas al ambiente. Se debe demostrar técnicamente y/o con casos similares, que la modificación propuesta coincide con el supuesto de generar impactos ambientales no significativos.
- De requerir la habilitación de pozos de agua subterránea para uso industrial, adjuntar la acreditación de disponibilidad hídrica emitida por la ANA. Indicar la frecuencia de bombeo, profundidad, caudal, diámetro, y otros que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- De prever la construcción de una planta de tratamiento de agua potable para consumo humano o para procesos productivos, indicar la fuente de agua, el volumen a tratar, los procesos o actividades donde se utilizará el agua tratada, entre otros que correspondan; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA; entre otras normativas ambientales aplicables.
- De prever la automatización parcial del proceso principal o auxiliar de la planta industrial que permita la optimización de la planta o que permita la minimización y/o manejo de aspectos ambientales, indicar las características técnicas de cada equipo o maquinaria, el tipo de energía que utilizará, el tipo de mantenimiento que necesita, los aspectos ambientales controlados a raíz de la optimización, entre otros.

V. CARACTERÍSTICAS DE LA SITUACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PLANTEADO COMO ITS

Determinar el área de influencia del proyecto de modificación de componentes o cambios o ampliaciones; asimismo, superponer dicha área con el área de influencia establecida para el proyecto que cuenta con IGA aprobado, ambos acompañados de un mapa y/o plano. Esta determinación debe ser realizada en función de metodologías y criterios técnicamente sustentados. La descripción que se realice debe evidenciar que no es necesario la elaboración de estudios y/o investigaciones especializadas de algún componente o factor ambiental. Asimismo, presentar el siguiente cuadro:

Cuadro N° 18: Área de Influencia

Área de Influencia	Radio/extensión (referencial)	Grupos de interés que abarca (empresas, población u otros)
Directa		
Indirecta		

5.1. Descripción del medio físico:

- **Clima y meteorología:** descripción de las condiciones climáticas del área de influencia directa. Asimismo, incluir datos de los parámetros meteorológicos relevantes (máxima, media y mínima): temperatura, precipitación, humedad relativa, dirección y velocidad de vientos (rosa de vientos), evaporación y evapotranspiración y radiación solar, a partir de fuentes de información contenida en el IGA aprobado.
- **Hidrología:** En caso la modificación propuesta tenga vinculación directa o indirecta con fuentes hídricas contempladas en el IGA aprobado, se debe precisar las fuentes de agua superficial (ríos, quebradas, etc.) y fuentes de aguas subterráneas (acuíferos, reservas de aguas subterráneas) vinculados al proyecto planteando como ITS.
- **Capacidad de uso mayor de tierras y uso actual de los suelos:** Indicar la capacidad de uso mayor del suelo y uso actual donde se realizará proyecto planteando como ITS.
- **Calidad Ambiental:** Sustentar el estado de la calidad del aire, del agua, del suelo, del ruido y sedimentos de acuerdo los resultados del monitoreo realizados en los últimos tres (3) años, según corresponda. Indicar los puntos de monitoreo, normativa aplicable, parámetros evaluados, frecuencia, y un análisis de los resultados obtenidos. Asimismo, presentar el número de registro de los reportes de monitoreo ambiental enviados al ente fiscalizador.

5.2. Descripción del medio biológico:

En caso el proyecto planteado como ITS comprenda algún tipo de descarga al ambiente (efluentes líquidos, emisiones atmosféricas u otros), que influya sobre el componente biológico, sin generar impactos ambientales significativos, se debe precisar la siguiente información, de acuerdo a lo contenido en el IGA aprobado:

- **Ecosistemas:** En el marco de la información contenida en el IGA aprobado, detallar los ecosistemas existentes en el ámbito de la modificación, ampliación o mejora propuesta, incluyendo los ecosistemas frágiles que hubiese.
- **Flora y Fauna:** En el marco de la información contenida en el IGA aprobado, describir e identificar los factores biológicos de flora y fauna (terrestre y/o acuática) existentes en el ámbito de la modificación, ampliación o mejora propuesta.
- **Áreas Naturales Protegidas o Zonas de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional:** En el marco de la información contenida en el IGA aprobado, indicar la o las Áreas Naturales Protegidas (ANP) sus Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional (ACR) existentes en el ámbito de la modificación de componentes, cambios o ampliaciones.
Asimismo, presentar una descripción de la caracterización de las especies objetos de conservación y especies priorizadas en los documentos de gestión del ANP o ACR en el cual se emplaza los componentes del ITS.
- **Sitios Ramsar fuera de ANP:** En el marco de la información contenida en el IGA aprobado, detallar los sitios Ramsar que existen en el ámbito de la modificación, ampliación o mejora propuesta.

5.3. Descripción del medio social:

Identificar el componente social vinculado al proyecto planteado como ITS, considerando los grupos interés identificados en el IGA aprobado. Señalar las zonificaciones colindantes al proyecto planteado como ITS.

5.4. Descripción de características económicas:

Describir información sobre características económicas de los grupos de interés identificados en el IGA aprobado.

La descripción del medio físico, biológico y socio económico debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM o norma que lo sustituya, en lo que corresponda.

VI. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Con base en la información desarrollada en los ítems anteriores, se debe señalar los potenciales impactos ambientales que se generarán por el proyecto de ITS. El presente capítulo se desarrolla considerando los criterios establecidos en la “Guía para la Identificación y caracterización de los impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM o norma que lo sustituya.

Tomar en consideración la identificación y caracterización de los impactos ambientales, así como los riesgos a la salud humana y los riesgos ambientales de la modificación propuesta, en todas sus fases (construcción, operación, mantenimiento y cierre). Asimismo, la identificación, evaluación y valoración de impactos debe utilizar la misma metodología o similar a la utilizada en el IGA aprobado, a fin de verificar que los impactos sean no significativos.

La evaluación considera:

- Identificar las actividades para cada una de las etapas del proyecto de modificación, ampliación o mejora, que podrían generar impactos sobre los componentes ambientales del medio físico, biológico y social.
- Identificar los factores o componentes ambientales susceptibles de ser impactados.
- Identificar los aspectos ambientales y evaluar su interacción con los componentes ambientales a fin de identificar los impactos ambientales.
- Realizar la Matriz de identificación de impactos potenciales productos de la modificación de componentes, cambios o ampliaciones.
- Realizar la evaluación y descripción de los potenciales impactos ambientales identificados en base a la valoración de sus atributos, incluyendo la sinergia y/o acumulación.
- Sustentar que el proyecto planteado como ITS no va a variar la calificación del impacto ambiental que fue determinado en el IGA previamente aprobado.
- Detallar la metodología de evaluación a emplear (cualitativa y/o cuantitativa).

VII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Describir y presentar los medios de verificación de los mecanismos de participación ciudadana que implementará, conforme al artículo 45 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE y modificado mediante el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE o norma que lo sustituya.

VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O RESTAURACIÓN

Los impactos ambientales de la modificación propuesta pueden ser atendidas por las medidas de manejo ambiental aprobadas en el IGA y/o requerir que se implementen nuevas medidas de prevención, mitigación y/o restauración, considerando la jerarquía de mitigación. En ese sentido, indicar que medidas de manejo ambiental indicadas en el IGA aprobado serán utilizadas y cuáles serán las medidas adicionales que se implementarán, en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 19: Medidas de manejo ambiental

Etapas de proyecto	Actividades	Componente ambiental	Aspectos ambientales	Impactos ambientales	Valor y nivel de significancia	Medidas de manejo ambiental aprobadas	Medidas de manejo ambiental propuestas en ITS
Construcción							
Operación y mantenimiento							

Asimismo, si a raíz de la modificación propuesta se requiere implementar o modificar planes o programas de manejo ambiental, presentar la información en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 20: Planes y/o Programas específicos

Planes / Programas específicos	Descripción, precisando los cambios o modificaciones producto del ITS

Presentar la actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda. Cabe indicar que el ITS puede actualizar el Programa de Monitoreo y los puntos de monitoreo o frecuencia, siempre que se sustente debidamente la necesidad de realizarlo.

En caso no se cuente con un Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos y/o se requiera su actualización, se puede realizar a través del ITS, para ello debe tomarse en consideración el Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM o norma que lo sustituya.

Presentar la actualización del Plan de Contingencias para el proyecto de modificación identificando y evaluando los riesgos producto de los componentes o cambios o ampliaciones propuestas. En caso sean nuevos riesgos estos deben dar como resultado riesgo no significativo (bajo), y en caso se hayan identificado en un IGA previo el resultado de la evaluación del riesgo debe ser igual o menor al aprobado.

Además, presentar el Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes a modificar, cambiar o ampliar.

En caso la modificación se relacione con paradas técnicas de las líneas de producción y/o componentes, por razones de mantenimiento u otros, indicar las medidas de manejo ambiental que se implementarán durante la paralización a fin de evitar posibles riesgos que se podrían suscitar.

Presentar el cronograma y presupuesto de implementación, monitoreo y seguimiento de todos los planes o programas que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental en cada una de las etapas del proyecto de modificación, ampliación o mejora; así como la identificación de responsables y costo asociado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21

Proceso o actividad que genera el impacto	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental y/o social (1)	Fase (2)	Cronograma (3)				Tipo de medida (4)	Frecuencia (5)	Indicador (6)	Costo Aprox.(\$/.)	Responsable
				1	2	3	(...)					

(1) Las medidas de manejo ambiental deben ser específicas, factibles de verificar su cumplimiento y que promuevan la prevención, mitigación y restauración de los potenciales impactos ambientales que se generarían.

(2) Construcción, operación o cierre.

(3) Los plazos de cada medida de manejo ambiental y/o social indicados en el cronograma, deben ser concordantes con los plazos de implementación de cada una de las fases del proyecto (construcción, operación o cierre).

(4) P: prevención, C: correctivo, M: mitigación.

(5) La frecuencia puede ser Permanente (diario, mensual, trimestral, semanal, etc.) o Puntual (Única vez).

(6) Precisar el indicador que permita medir la efectividad de la medida de manejo ambiental, tales como: % de reaprovechamiento de Residuos sólidos, % de tratamiento de aguas residuales tratadas etc. entre otros que resulten aplicables en función a la medida que se plantea. Considerar lo establecido en la Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM, que aprueba la "Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) o norma que lo sustituya.

IX. CONCLUSIONES

Presentar las conclusiones más relevantes contenidas, tales como la extensión del área de influencia directa e indirecta, los mecanismos de participación ciudadana, % de variación de producción o capacidad instalada, entre otros.

Finalmente, en este capítulo se debe incluir la conclusión basada en el sustento técnico que ha permitido a la consultora ambiental, encargada de elaborar el ITS, determinar que, según la evaluación realizada, el impacto de la modificación propuesta no es significativo.

X. ANEXOS

Presentar los anexos que permitan corroborar la información indicada en los capítulos anteriores y otros documentos que considere el titular para una mejor comprensión del ITS.

Visado por  ALVA PASAPERA
Jorge Alberto FAU
20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/08/25
17:25:23-0500



Visado por PARRA PUENTE Victor Hugo FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/08/25 18:28:09-0500

ANEXO 2

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA RESPECTO DE ACCIONES QUE NO REQUIEREN MODIFICACIÓN DEL IGA APROBADO NI DEL ITS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Denominación de la acción propuesta, materia de comunicación.
- 1.2. Datos del titular (persona natural o jurídica), RUC y su razón social.
- 1.3. Datos del representante legal (nombre completo, Documento Nacional de Identidad - DNI, correo electrónico y número de partida registral del poder vigente).

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD CON IGA APROBADO

- 2.1. Señalar la actividad económica que desarrolla el administrado, precisando la clase de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de la Industria Manufacturera 4ta Revisión a la que corresponde, o actividad de Comercio Interno.
- 2.2. Indicar la ubicación geográfica del proyecto o actividad en curso que cuenta con IGA aprobado expresado en coordenadas UTM WGS 84 y zona de proyección; así como su ubicación política.
- 2.3. Mencionar la descripción de los componentes, actividades y/o equipos declarados en el IGA aprobado que tendrán relación con la modificación propuesta; asimismo, precisar la Resolución Directoral que aprobó el referido IGA.

III. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD PROPUESTA

- 3.1. Objetivo de la acción propuesta, materia de comunicación.
- 3.2. Justificación, indicar la finalidad e importancia de la ejecución de la acción propuesta y precisar el supuesto de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial que aprueba el presente Anexo.
- 3.3. Ubicación geográfica de la acción propuesta expresado además en un mapa y/o plano en base al SIG - Sistema de Información Geográfica en formatos *shapefile*, *dwg* o *kml* a escala 1:5000 en coordenadas UTM, Datum WGS84 y zona de proyección del proyecto o actividad en curso con IGA aprobado dónde se integre la acción propuesta. Se debe diferenciar o resaltar dichos componentes.
- 3.4. Descripción técnica de las acciones, materia de comunicación:

Construcción	Describir las actividades de construcción de los componentes y/o actividades proyectadas, incluyendo las características de estas. Consignar el plazo de ejecución y presupuesto requerido para la ejecución.
Operación y mantenimiento	Realizar una descripción técnica de las actividades y componentes que se propone.
Materia prima e insumos requeridos	Describir la materia prima e insumos requeridos, indicar los consumos y fuentes de obtención para cada caso, para la etapa de operación del componente o actividad.

Descargas ambiente	al	Identificar las fuentes y características de las descargas al ambiente que se generarán por la ejecución de lo planteado. Además, especificar el tratamiento o medidas de manejo aplicables al control de las descargas (emisiones, efluentes, ruido, residuos sólidos, entre otros); durante la vida útil del proyecto.
---------------------------	-----------	---

Además, incluir un cronograma de ejecución de las actividades.

IV. ANEXOS

Presentar los documentos que permitan corroborar la información indicada en los ítems anteriores y otros documentos que considere el titular para una mejor comprensión de la comunicación previa.

Visado por ALVA
PASAPERA Jorge Alberto
FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/08/25
17:26:06-0500



Visado por PARRA PUENTE Victor Hugo FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/08/25 18:27:53-0500